



CIRCULAR No. 19

Xalapa-Enríquez, Ver., 11 de septiembre de 2020

El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz, en sesión extraordinaria celebrada el once de septiembre de dos mil veinte, acordó lo siguiente: -----

"...**QUINTO.** Acto seguido la MAGISTRADA PRESIDENTA, da cuenta a los integrantes del Consejo de la Judicatura con las Propuestas siguientes: **1)** Que mediante las circulares 6, su Addendum, 7, 8, 11, 13, 14, 15 y Comunicado 1 de Presidencia, se emitieron las medidas de control e higiene en el marco de la pandemia derivada de la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19), con el objetivo primordial de proteger la salud de todos los servidores públicos de las diversas áreas administrativas y órganos jurisdiccionales, así como de sus usuarios, debido a que conforme al mapa del semáforo epidemiológico a nivel nacional, el Estado de Veracruz se mantiene en color amarillo, habiéndose superado las condiciones críticas originadas por la pandemia de coronavirus, lo que implica que todas las actividades laborales están permitidas, resultando necesario implementar todas aquellas medidas tendientes a reanudar las actividades tanto administrativas como jurisdiccionales; lo anterior, siguiendo los lineamientos y las medidas sanitarias decretadas en el PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN DE CONTAGIOS POR CORONAVIRUS SARS-CoV2 (COVID-19) EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ; **2)** No obstante, es evidente que la pandemia subsiste, lo que pone en peligro la salud de los servidores públicos y de los usuarios de los diversos órganos jurisdiccionales y administrativos, por lo tanto la reanudación de las labores del Poder Judicial del Estado, no podrá realizarse de manera "normal", sino, que será teniendo en cuenta las medidas de sana distancia y reducción de la movilidad necesarias, en virtud de que continuamos en el Estado de Veracruz en el semáforo Naranja; **3)** Por lo anterior, para efectos de garantizar la tutela judicial efectiva, sin descuidar el derecho a la salud y la vida se reanudan las actividades presenciales en todos los órganos jurisdiccionales, incluyendo los de segunda instancia y administrativos del Poder Judicial del Estado, a partir del día jueves 17 de septiembre del año en curso, levantándose con ello la suspensión de términos y plazos procesales en todos los asuntos que se encuentren en trámite, surtiendo sus efectos a partir del 18 de septiembre actual, las notificaciones de los acuerdos que se publicaron por lista y aquellas que se llevaron a cabo de manera personal ante el juzgado, mediante el sistema de citas, por lo cual empezarán a correr los términos respectivos a partir del día lunes 21 de septiembre de la presente anualidad; **4)** Con motivo de la reanudación de labores los órganos jurisdiccionales laborarán con el personal adscrito al mismo con excepción de aquél que se encuentre



en los supuestos contenidos en el PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN DE CONTAGIOS POR CORONAVIRUS SARS-CoV2 (COVID-19) EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, de la permanencia en los recintos judiciales para el desarrollo de las actividades jurisdiccionales y administrativas; y el registro de asistencia, continuará como lo establece el citado protocolo; **5)** Subsiste el sistema de citas para la consulta de expedientes en los órganos jurisdiccionales, de lunes a viernes, contando cada usuario con el término de veinte minutos para ello; **6)** Se establece un horario vespertino de las dieciséis a las diecinueve horas, de lunes a viernes sin que se consideren horas extras al personal que labore en el mismo, ya que se deberán rotar en forma alternada con el que labore en el horario matutino; los titulares de los órganos jurisdiccionales son los responsables de organizar los roles de turno de trabajo; **7)** Para la presentación en primera instancia de promociones en general y escritos de demanda inicial y aquellos de jurisdicción voluntaria, se llevará a cabo en el horario ordinario de labores, esto es, de 8:30 a 14:30 horas, de lunes a viernes, en todos los órganos jurisdiccionales y las oficialías de partes de los distritos judiciales que cuenten con ellas, con excepción de las promociones de término que deberán presentarse en la forma que la ley lo establece y respecto de la segunda instancia, de la misma manera las promociones en general y de término, serán presentadas en la oficialía de partes de la Sala que corresponda y para en caso de términos judiciales que no se hubieren presentado en el horario habitual, deberán ser presentados ante la oficialía de partes común que entra en funciones a partir del día veintiuno del presente mes y año, de las dieciséis a veinticuatro horas de lunes a viernes; **8)** Por cuanto hace a las promociones que las partes soliciten sean ratificadas ante la presencia judicial al momento de su presentación, así como los convenios judiciales, se habilita el sistema de citas, en un horario de las dieciséis a las diecinueve horas para estos últimos, contando para ello cada usuario con el término de treinta minutos. En virtud de lo anterior, quienes comparezcan para los fines señalados, deberán ajustarse estrictamente a las medidas de sana distancia, uso de gel antibacterial y todas aquellas que se implementen por los titulares de los órganos jurisdiccionales, tendentes desde luego a salvaguardar la salud del personal judicial y de los usuarios; **9) Otra medida para continuar con la actividad jurisdiccional, es la celebración de las audiencias procesales, las que serán señaladas por los titulares de los órganos jurisdiccionales a petición de las partes conforme a la agenda respectiva, limitándose a dos audiencias diarias, procurando que hayan entre una y otra un lapso mínimo de tres horas; exceptuándose del presente lineamiento aquellas audiencias en las que deban tener intervención las niñas, niños y adolescentes, las que se deberán llevar a cabo en el horario vespertino habilitado, los días lunes, miércoles y viernes, quienes deberán tomar además de las medidas señaladas, todas aquellas para salvaguardar la salud de las niñas, niños y adolescentes, exhortando a sus padres, a quienes legalmente les representen o a las personas de confianza que los menores designen, para que coadyuven en el cumplimiento de lo anterior;** **10)** Las centrales de actuarios y los actuarios adscritos a los órganos jurisdiccionales en los distritos en los que no se



cuenta con aquellas, deberán llevar a cabo las diligencias que se les encomiende en los términos de ley; **11)** El Consejo de la Judicatura, en uso de sus facultades, determinará en su oportunidad sobre modificar, las medidas adoptadas de acuerdo a las necesidades del servicio y conforme a la información oficial proporcionada por las instituciones de salud correspondientes. -----

CONSIDERANDO:

I.- El Consejo de la Judicatura, conforme al artículo 95 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es el órgano encargado de conducir, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial; y entre sus atribuciones está la de emitir acuerdos generales, para el adecuado funcionamiento del Poder Judicial del Estado. -----

II.- El Consejo de la Judicatura de conformidad con los artículos 103, fracciones I, II, V y XLI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 135, 136 y 137 de su Reglamento Interior, puede **emitir circulares y acuerdos generales, para la correcta impartición de justicia**, por lo que considerando los antecedentes de fecha 11 de marzo de 2020, de la Organización Mundial de la Salud, sobre el brote del virus SARS-CoV2 (COVID-19), declarado como pandemia y emergencia de salud pública internacional, atendiendo de igual manera los acuerdos a través de los cuales se dieron a conocer las acciones encaminadas a reducir los riesgos de contagios en la población en general. -----

III.- En ese contexto, el Poder Ejecutivo de Veracruz, pronunció el acuerdo por el que se modifica el plan de reactivación económica, la nueva normalidad, contenido en el acuerdo por el que se emiten los lineamientos para el regreso a la nueva normalidad de las actividades económicas de forma ordenada, gradual y cauta en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial, número extraordinario 362 de fecha nueve de septiembre del año en curso. -----

En atención a lo anterior, el Consejo de la Judicatura, expide el siguiente,

ACUERDO:

ÚNICO.- Se aprueba: -----



1) Que mediante las circulares 6, su Addendum, 7, 8, 11, 13, 14, 15 y Comunicado 1 de Presidencia, se emitieron las medidas de control e higiene en el marco de la pandemia derivada de la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19), con el objetivo primordial de proteger la salud de todos los servidores públicos de las diversas áreas administrativas y órganos jurisdiccionales, así como de sus usuarios, debido a que conforme al mapa del semáforo epidemiológico a nivel nacional, el Estado de Veracruz se mantiene en color amarillo, habiéndose superado las condiciones críticas originadas por la pandemia de coronavirus, lo que implica que todas las actividades laborales están permitidas, resultando necesario implementar todas aquellas medidas tendientes a reanudar las actividades tanto administrativas como jurisdiccionales; lo anterior, siguiendo los lineamientos y las medidas sanitarias decretadas en el PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN DE CONTAGIOS POR CORONAVIRUS SARS-CoV2 (COVID-19) EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ.-

2) No obstante, es evidente que la pandemia subsiste, lo que pone en peligro la salud de los servidores públicos y de los usuarios de los diversos órganos jurisdiccionales y administrativos, por lo tanto la reanudación de las labores del Poder Judicial del Estado, no podrá realizarse de manera “normal”, sino, que será teniendo en cuenta las medidas de sana distancia y reducción de la movilidad necesarias, en virtud de que continuamos en el Estado de Veracruz en el semáforo Naranja. -----

3) Por lo anterior, para efectos de garantizar la tutela judicial efectiva, sin descuidar el derecho a la salud y la vida se reanudan las actividades presenciales en todos los órganos jurisdiccionales, incluyendo los de segunda instancia y administrativos del Poder Judicial del Estado, a partir del día jueves 17 de septiembre del año en curso, levantándose con ello la suspensión de términos y plazos procesales en todos los asuntos que se encuentren en trámite, surtiendo sus efectos a partir del 18 de septiembre actual, las notificaciones de los acuerdos que se publicaron por lista y aquellas que se llevaron a cabo de manera personal ante el juzgado, mediante el sistema de citas, por lo cual empezarán a correr los términos respectivos a partir del día lunes 21 de septiembre de la presente anualidad. -----

4) Con motivo de la reanudación de labores los órganos jurisdiccionales laborarán con el personal adscrito al mismo con excepción de aquél que se encuentre en los supuestos contenidos en el PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN DE CONTAGIOS POR CORONAVIRUS SARS-CoV2 (COVID-19) EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, de la permanencia en los recintos judiciales para el desarrollo de las actividades jurisdiccionales y administrativas; y el registro de asistencia, continuará como lo establece el citado protocolo. -----



5) Subsiste el sistema de citas para la consulta de expedientes en los órganos jurisdiccionales, de lunes a viernes, contando cada usuario con el término de veinte minutos para ello. -----

6) Se establece un horario vespertino de las dieciséis a las diecinueve horas, de lunes a viernes sin que se consideren horas extras al personal que labore en el mismo, ya que se deberán rotar en forma alternada con el que labore en el horario matutino; los titulares de los órganos jurisdiccionales son los responsables de organizar los roles de turno de trabajo. -----

7) Para la presentación en primera instancia de promociones en general y escritos de demanda inicial y aquellos de jurisdicción voluntaria, se llevará a cabo en el horario ordinario de labores, esto es, de 8:30 a 14:30 horas, de lunes a viernes, en todos los órganos jurisdiccionales y las oficialías de partes de los distritos judiciales que cuenten con ellas, con excepción de las promociones de término que deberán presentarse en la forma que la ley lo establece y respecto de la segunda instancia, de la misma manera las promociones en general y de término, serán presentadas en la oficialía de partes de la Sala que corresponda y para en caso de términos judiciales que no se hubieren presentado en el horario habitual, deberán ser presentados ante la oficialía de partes común que entra en funciones a partir del día veintiuno del presente mes y año, de las dieciséis a veinticuatro horas de lunes a viernes. -----

8) Por cuanto hace a las promociones que las partes soliciten sean ratificadas ante la presencia judicial al momento de su presentación, así como los convenios judiciales, se habilita el sistema de citas, en un horario de las dieciséis a las diecinueve horas para estos últimos, contando para ello cada usuario con el término de treinta minutos. En virtud de lo anterior, quienes comparezcan para los fines señalados, deberán ajustarse estrictamente a las medidas de sana distancia, uso de gel antibacterial y todas aquellas que se implementen por los titulares de los órganos jurisdiccionales, tendentes desde luego a salvaguardar la salud del personal judicial y de los usuarios. -----

9) Otra medida para continuar con la actividad jurisdiccional, es la celebración de las audiencias procesales, las que serán señaladas por los titulares de los órganos jurisdiccionales a petición de las partes conforme a la agenda respectiva, limitándose a dos audiencias diarias, procurando que hayan entre una y otra un lapso mínimo de tres horas; exceptuándose del presente lineamiento aquellas audiencias en las que deban tener intervención las niñas, niños y adolescentes, las que se deberán llevar a cabo en el horario vespertino habilitado, los días lunes, miércoles y viernes, quienes deberán tomar además de las medidas señaladas, todas aquellas para salvaguardar la salud de las niñas, niños y adolescentes, exhortando a sus padres, a quienes legalmente les representen o



a las personas de confianza que los menores designen, para que coadyuven en el cumplimiento de lo anterior. -----

10) Las centrales de actuarios y los actuarios adscritos a los órganos jurisdiccionales en los distritos en los que no se cuente con aquellas, deberán llevar a cabo las diligencias que se les encomiende en los términos de ley. -----

11) El Consejo de la Judicatura, en uso de sus facultades, determinará en su oportunidad sobre modificar, las medidas adoptadas de acuerdo a las necesidades del servicio y conforme a la información oficial proporcionada por las instituciones de salud correspondientes. -----

Comuníquense las determinaciones señaladas a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, Órganos Autónomos de Estado; Tribunales Colegiados del Séptimo y Décimo Circuito, Jueces de Distrito en el Estado, Órganos Jurisdiccionales y Administrativos del Poder Judicial del Estado; recomendándose a los Titulares de los Tribunales y Juzgados del Poder Judicial, la hagan del conocimiento del público en general, fijando la misma en lugar visible y de fácil acceso. - CÚMPLASE.-----

Lo que por acuerdo superior y con fundamento en el artículo 107, fracciones I, III, VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se transcribe, para su conocimiento y efectos legales procedentes. -----

Atentamente



CONSEJO DE LA JUDICATURA

Mtra. María Hortencia Guillermina Hernández Fernández
Secretaria de Acuerdos del Consejo de la Judicatura
del Poder Judicial del Estado

NOTA: Respecto de la Segunda Instancia, en días próximos estará disponible en la página oficial un sistema de citas y mecanismo de atención a los justiciables.